

# COMUNICACIÓN OFICIAL

## 4

---

### Reglamento

---

### del personal académico

---

Reglamentos

---

CONSEJO ACADÉMICO



**ITESO**  
Universidad Jesuita  
de Guadalajara

### ***Reglamento del personal académico***

Aprobado por el Consejo Académico el 2 de agosto de 2000 y por el Consejo de la Rectoría el 30 de octubre de 2000.

Modificado por el Consejo Académico en la sesión 358, del 4 de octubre de 2010.

Publicado por el Rector el 23 de noviembre de 2010.

Modificado por el Consejo Académico en la sesión 378, del 7 de septiembre de 2011.

Publicado por el Rector el 11 de noviembre de 2011.

Modificado por el Consejo Académico en las sesiones 457, del 18 de marzo de 2015, y 461, del 22 de abril de 2015.

Publicado por el Rector el 10 de junio de 2015.

<b>Capítulo I. Fundamentación y definiciones</b>	<b>7</b>
Artículo 1. Fundamentación	7
Artículo 2. Definición de personal académico	7
Artículo 3. Requisito de título o habilitación	8
Artículo 4. Tipos del personal académico, según su relación con el ITESO	8
Artículo 5. Tipos del personal académico, según su categoría académica	9
Artículo 6. Organismos facultados para otorgar las promociones y distinciones académicas y sus procedimientos	10
Artículo 7. Excepción de antigüedad para promociones y distinciones	11
<b>Capítulo II. Actividades académicas</b>	<b>11</b>
Artículo 8. Tipos de actividades académicas	11
Artículo 9. Actividades de enseñanza	11
Artículo 10. Actividades de investigación	12
Artículo 11. Actividades de vinculación	13
Artículo 12. Actividades de organización y desarrollo académico	13
Artículo 13. Trabajo académico de los profesores	14

**4 | Capítulo III. Adscripción, encargo, seguimiento y evaluación**

Artículo 14. Adscripción académica básica	14
Artículo 15. Encargo	15
Artículo 16. Participación mínima en actividades de enseñanza	16
Artículo 17. Participación mínima en actividades de investigación	16
Artículo 18. Profesores en el Sistema Nacional de Investigadores	16
Artículo 19. Seguimiento	16
Artículo 20. Evaluación	

**Capítulo IV. Derechos y obligaciones del personal académico** **17**

Artículo 21. Derechos del personal académico	17
Artículo 22. Obligaciones del personal académico	20

**Capítulo V. Contratación de profesores de planta y temporales** **23**

Artículo 23. Condiciones para la solicitud de contratación	23
Artículo 24. Selección del candidato	23
Artículo 25. Solicitud de contratación	23
Artículo 26. Recontrataciones	24
Artículo 27. Autorización de la contratación	24
Artículo 28. Contratación inicial	24
Artículo 29. Ampliación temporal de la jornada	24
Artículo 30. Exclusividad del tipo de relación con el ITESO	25
Artículo 31. Contratación de profesores temporales	25
Artículo 32. Prevención de conflictos de intereses	25
Artículo 33. Remuneraciones	25

<b>Capítulo VI. Profesores de asignatura</b>	<b>25</b>
Artículo 34. Definición de profesor de asignatura	25
Artículo 35. Requisitos para los profesores de asignatura	26
Artículo 36. Autoridad competente para la contratación de profesores de asignatura	26
Artículo 37. Objeto de la contratación	26
Artículo 38. Encargo y seguimiento	27
Artículo 39. Evaluación de los profesores de asignatura	27
Artículo 40. Honorarios de los profesores de asignatura	27
<b>Capítulo VII. Reubicaciones</b>	<b>28</b>
Artículo 41. Reubicación de los profesores de planta	28
<b>Capítulo VIII. Permisos y licencias</b>	<b>29</b>
Artículo 42. Permisos	29
Artículo 43. Licencias	30
Artículo 44. Reconocimiento de la antigüedad	30
<b>Capítulo IX. Periodo sabático</b>	<b>31</b>
Artículo 45. Profesores con derecho a solicitar periodo sabático	31
Artículo 46. Duración del periodo sabático	31
Artículo 47. Elementos de la solicitud	31
Artículo 48. Informe de actividades	31
Artículo 49. Derechos laborales	32
Artículo 50. Restricciones	32
<b>Capítulo X. Bajas</b>	<b>32</b>
Artículo 51. Causas de baja	32
Artículo 52. Atribución para rescindir contratos	32
Artículo 53. Atribución para terminar contratos de servicios profesionales	33

## **Capítulo XI. Programa de Superación del Nivel Académico**

**33**

Artículo 54. Condiciones para ser candidato a recibir apoyo del Programa de Superación del Nivel Académico	33
Artículo 55. Apoyos para profesores de planta	33
Artículo 56. Apoyos para profesores de asignatura	34
Artículo 57. Convenio entre el profesor y la institución	34
Artículo 58. Obligaciones de los profesores con apoyo del Programa de Superación del Nivel Académico	34
Artículo 59. Cálculo de la antigüedad	34

### **Artículos transitorios**

**35**

PRIMERO	35
SEGUNDO	35
Transitorio de las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico en la sesión 358 del 4 de octubre de 2010	
ÚNICO	35
Transitorio de las modificaciones a los incisos r y s del artículo 21 aprobadas por el Consejo Académico en la sesión 378 del 7 de septiembre de 2011	
ÚNICO	35
Transitorio de las modificaciones a los incisos e y d del artículo 5 y del artículo 7, aprobadas por el Consejo Académico en las sesiones 457, del 18 de marzo, y 461, del 22 de abril de 2015	
ÚNICO	36

## CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y DEFINICIONES

### **Artículo 1. Fundamentación**

El presente reglamento se fundamenta en el artículo 67–d del título décimo quinto del Estatuto Orgánico. Es reglamentario del mismo título en lo concerniente al personal académico del ITESO.

### **Artículo 2. Definición de personal académico**

De acuerdo con el artículo 67 del Estatuto Orgánico, el personal académico es el conjunto de personas que, contratadas por la institución, colaboran en el proceso de adquisición y transmisión de conocimientos y habilidades, en la formación de valores y actitudes, e investigan y difunden el resultado de su quehacer universitario.

Según su dedicación a las tareas sustantivas de la universidad, el personal académico se distingue de la siguiente manera:

- a. El personal académico dedicado a la enseñanza (personal docente) es aquél cuya función principal, no exclusiva, es facilitar la adquisición directa de conocimientos y el desarrollo de habilidades y destrezas que propicien el crecimiento intelectual y humano de los universitarios. Es asimismo responsable de la difusión de sus hallazgos y de la transmisión de los beneficios obtenidos tanto a la comunidad universitaria como a la sociedad.

- b. El personal académico dedicado a la investigación es aquél cuya función principal, no la única, consiste en la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevas aplicaciones de los ya existentes. Asimismo, es responsable de la difusión de sus hallazgos y de la transmisión de los beneficios obtenidos tanto a la comunidad universitaria como a la sociedad.
- c. El personal académico dedicado a la vinculación es aquél cuya función principal, no exclusiva, es facilitar la interacción de la universidad con el entorno social, de tal manera que se propicie tanto el servicio directo a sectores externos, como el impulso de la producción académica mediante la articulación de su trabajo con la investigación y la docencia.

Para los efectos de este reglamento y de las acciones que de él se desprendan, se designará al personal académico con la denominación de “profesor”, independientemente de las tareas específicas que se realicen dentro de lo establecido en el presente artículo.

### **Artículo 3. Requisito de título o habilitación**

Para ser profesor del ITESO se requiere tener, por lo menos, título de licenciatura con reconocimiento oficial o estar habilitado para ello por la Comisión de Revalidación para Fines Internos (COREFIN).

### **Artículo 4. Tipos del personal académico, según su relación con el ITESO**

- a. Profesores de planta. Son aquéllos contratados por tiempo indeterminado y con una jornada semanal de trabajo establecida en su contrato, para realizar alguna o algunas de las funciones académicas definidas en el Capítulo II del presente reglamento. Según su jornada de trabajo, los profesores de planta pueden ser de tiempo completo, si su jornada es de 40 (cuarenta) horas por semana, o de tiempo parcial, si su jornada es menor de 40 (cuarenta) horas por semana.

- b. Profesores de asignatura. Son aquéllos contratados por servicios profesionales, bajo la modalidad de honorarios asimilados a sueldos, para impartir 1 (uno) o varios cursos en los programas educativos del ITESO, de acuerdo con lo establecido en los planes de estudio correspondientes. Su contrato cubre 1 (un) periodo escolar o módulo del programa.
- c. Profesores temporales. Son aquéllos contratados por un tiempo / obra determinados para la realización de actividades académicas específicas de apoyo a las tareas, de naturaleza temporal, de la dependencia académica.
- d. Profesores visitantes. Son aquéllos que laboran en alguna institución académica del país o del extranjero. Cuentan con título oficial de licenciatura o equivalente a juicio de la COREFIN, y se integran al ITESO, por invitación y temporalmente, para la realización de alguna actividad académica específica en coordinación con los profesores de esta institución.

#### **Artículo 5. Tipos del personal académico, según su categoría académica**

En el ITESO existen las 5 (cinco) categorías académicas definidas a continuación. Las 3 (tres) primeras configuran una trayectoria de promoción académica. Las 2 (dos) últimas tienen carácter de distinción:

- a. Profesores adjuntos. Son aquéllos que tienen menos de 2 (dos) años de experiencia en actividades de educación superior y han mostrado las competencias necesarias para iniciarse en la vida académica conforme los criterios y procedimientos de evaluación definido para ello. Pueden impartir cursos y realizar actividades académicas con el acompañamiento y supervisión de un profesor asociado o de categoría superior.
- b. Profesores asociados. Son aquéllos que tienen por lo menos 2 (dos) años de experiencia en el ejercicio de una profesión relacionada con la dependencia académica de adscripción o en actividades de educación superior en el ITESO o en otra institución educativa, y

- han mostrado las competencias necesarias para la realización de actividades académicas conforme los criterios y procedimientos de evaluación definidos para ello. Pueden ser responsables de asignaturas y de la realización y coordinación de actividades académicas.
- c. Profesores titulares. Son aquéllos con al menos 4 (cuatro) años de experiencia en el ITESO como profesores asociados, que han confirmado a lo largo de su desempeño las competencias necesarias para el trabajo académico, y han mostrado su contribución al desarrollo del objeto o labor sustantiva de la dependencia académica de adscripción y su aceptación de las Orientaciones Fundamentales del ITESO.
  - d. Profesores numerarios. Son aquéllos que tienen por lo menos 12 (doce) años en el ITESO como profesores titulares; que cuentan con grado de maestría o doctorado; que la Junta de Gobierno ha distinguido con esa categoría en consideración de su desempeño sobresaliente en sus labores académicas y porque han sido reconocidos por la comunidad universitaria en virtud de su compromiso con el ITESO y sus Orientaciones Fundamentales.
  - e. Profesores eméritos. Son aquéllos que tienen por lo menos 60 (sesenta) años de edad y por lo menos 20 (veinte) años como profesores titulares en el ITESO; que la Junta de Gobierno ha distinguido con esa categoría en consideración de su trayectoria significativa, de su desempeño sobresaliente en sus labores académicas y porque han sido reconocidos por la comunidad universitaria en virtud de su compromiso con el ITESO y sus Orientaciones Fundamentales.

## **Artículo 6. Organismos facultados para otorgar las promociones y distinciones académicas y sus procedimientos**

- a. La categoría académica de profesor asociado es otorgada por el consejo del departamento o centro académico de adscripción del profesor, a propuesta del jefe correspondiente, conforme a los Criterios y Procedimientos para las Promociones y Distinciones Académicas.

- b. La categoría académica de profesor titular es otorgada por el Consejo Académico, a propuesta de los organismos colegiados correspondientes, de acuerdo con los Criterios y Procedimientos para las Promociones y Distinciones Académicas.
- c. Las distinciones de profesor numerario y emérito son otorgadas por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector, quien a su vez recibe la propuesta y evaluación del Consejo Académico, de acuerdo con los Criterios y Procedimientos para las Promociones y Distinciones Académicas.
- d. El Consejo Académico es el organismo facultado para establecer los criterios y procedimientos para otorgar las promociones y distinciones académicas.

#### **Artículo 7. Excepción de antigüedad para promociones y distinciones**

Podrán ser promovidos a la categoría de profesores titulares o distinguidos como numerarios, aquellos profesores que tengan distinciones equivalentes en alguna otra institución educativa de reconocido prestigio académico y afín al ITESO en sus orientaciones, sin la antigüedad establecida en el artículo 5 del presente reglamento, de acuerdo con la reglamentación correspondiente. En el caso de los candidatos a la categoría de numerario, no podrá dispensarse el requisito de haber sido nombrados previamente profesores titulares del ITESO.

## **CAPÍTULO II. ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

#### **Artículo 8. Tipos de actividades académicas**

Las actividades académicas pueden ser de enseñanza, de investigación, de vinculación o de organización y desarrollo académico.

#### **Artículo 9. Actividades de enseñanza**

Son actividades de enseñanza:

- a. Impartición de clases en el marco de los programas educativos formales, tanto en licenciatura como en posgrado, con lo que ello implica de preparación y de atención, seguimiento y evaluación del estudiante y de su proceso de aprendizaje.
- b. Asesoría, seguimiento y evaluación de actividades educativas directamente asociadas al proceso de formación de los estudiantes en el marco de los programas formales, tales como: servicio social, trabajo de campo, prácticas profesionales y prácticas de laboratorio.
- c. Asesoría, revisión y examen de trabajos recepcionales o de grado de acuerdo con las opciones aprobadas para cada uno de los programas y lo definido en los reglamentos correspondientes.
- d. Asesoría y acompañamiento de los estudiantes en la formulación y administración de su proyecto educativo y curricular.
- e. Servicios de consultoría a los estudiantes en aquellos aspectos de su formación no incorporados directamente en los programas educativos formales, tales como: acompañamiento personal y psicológico, orientación vocacional y atención de problemas de aprendizaje.
- f. Capacitación o instrucción a los estudiantes para el desarrollo de habilidades artísticas, culturales y del cuidado y desarrollo de la salud integral no incorporadas en los programas educativos formales.
- g. Elaboración de materiales didácticos y productos de apoyo a las tareas de enseñanza.

### **Artículo 10. Actividades de investigación**

Son actividades de investigación:

- a. Diseño, coordinación, instrumentación, seguimiento y evaluación de programas formales de investigación, así como de sus proyectos específicos, en el marco de los criterios y políticas institucionales en esa materia.
- b. Realización de la investigación de acuerdo con los objetos, enfoques y opciones teóricas, metodológicas y técnicas previstas en el diseño de los programas formales de investigación y sus proyectos espe-

- cíficos, incluido el desarrollo de procesos, sistemas, innovaciones y productos tecnológicos.
- c. Síntesis conceptual, elaboración de modelos teóricos y metodológicos, discusión crítica sobre los aspectos filosóficos, epistemológicos y sociológicos de la investigación científica.
  - d. Redacción de informes, artículos, ensayos, libros y demás productos comunicacionales en los que se presenten los avances / resultados del trabajo de investigación.

### **Artículo 11. Actividades de vinculación**

Son actividades de vinculación:

- a. Impartición de cursos en programas de educación continua, con lo que ello implica de preparación y de atención, seguimiento y evaluación de los estudiantes y de su aprendizaje, así como el diseño y coordinación de estos cursos.
- b. Servicios de consultoría y asesoría a instituciones, organizaciones y grupos sociales en el marco de los objetos y proyectos académicos de la universidad.
- c. Actividades de intervención, promoción y gestión social y comunitaria en el marco de los objetos y proyectos académicos de la universidad.
- d. Difusión del conocimiento a través de los diversos medios y situaciones de comunicación pertinentes a ese propósito (conferencias, publicaciones, productos audiovisuales e informáticos, exposiciones, etcétera).

### **Artículo 12. Actividades de organización y desarrollo académico**

Son actividades de organización y desarrollo académico:

- a. Dirección o coordinación de dependencias académicas en virtud de nombramiento de autoridad en el marco de la organización institucional del trabajo.

14

- b. Coordinación de equipos de trabajo, así como de áreas funcionales de las dependencias académicas en el marco de la organización interna del trabajo, tales como laboratorios, titulación, asesoría a estudiantes, etcétera.
- c. Investigación, diseño y evaluación de programas, proyectos y prácticas educativas, tales como currículos, planes de estudios y metodología educativa.
- d. Formación y capacitación de profesores del departamento o centro académico y de la institución.
- e. Formación, capacitación y actualización propias en el marco del ámbito de adscripción y encargo de trabajo.
- f. Participación en organismos colegiados de la dependencia académica y de la universidad, así como colaboración en comisiones institucionales.
- g. Representación del departamento o centro académico en organismos académicos y profesionales externos.

### **Artículo 13. Trabajo académico de los profesores**

El trabajo académico de los profesores estará integrado por alguna o algunas de las actividades académicas enlistadas en los artículos 9 al 12, en el marco del objeto de estudio o labor sustantiva del departamento o centro académico, así como de sus programas, proyectos y planes de trabajo.

## **CAPÍTULO III. ADSCRIPCIÓN, ENCARGO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

### **Artículo 14. Adscripción académica básica**

Los profesores de planta tendrán una adscripción académica básica en la institución. La adscripción académica básica es el contenido del acuerdo original entre el profesor y la institución, en el cual se basa la contratación. Puede modificarse mediante un nuevo acuerdo sancionado institucionalmente. La adscripción académica básica se define mediante los siguientes elementos:

- a. Un ámbito del conocimiento en el cual el profesor y la institución reconocen el espacio de desarrollo académico del primero y de su contribución prioritaria a los fines y tareas de la universidad.
- b. Una dependencia académica de adscripción y de articulación grupal del trabajo.
- c. Un propósito referido a un ámbito particular de actividades (de enseñanza, investigación o vinculación) en el que el profesor encuentra su espacio prioritario de desempeño.
- d. En su caso, un término o plazo de colaboración con la especificación de los resultados y productos que se esperan del trabajo del profesor en ese término.

### **Artículo 15. Encargo**

Todos los profesores tendrán un encargo anual de trabajo. El encargo es el compromiso de trabajo que asume el profesor en diálogo y acuerdo con su jefe de departamento o centro académico. Tiene como marco la adscripción académica básica del profesor, el proyecto del departamento o centro académico y el contexto grupal de actividad en el que se concreta aquel proyecto. El encargo contiene:

- a. Un propósito especificado en objetivos.
- b. Una descripción del punto de partida (estado actual o referencia al encargo anterior).
- c. Las actividades a realizar.
- d. Los resultados o productos que se esperan del trabajo en el periodo y sus especificaciones e indicadores de calidad.
- e. Los tiempos previstos para el cumplimiento de las actividades y el logro de los resultados y productos del trabajo, expresados en un calendario de trabajo. El encargo será sancionado por el jefe del departamento o centro académico, comunicado al equipo de trabajo y registrado para efectos de seguimiento y evaluación.

### **Artículo 16. Participación mínima en actividades de enseñanza**

Todos los profesores de planta deberán impartir al menos 2 (dos) asignaturas al año en algún programa educativo formal del ITESO. Se exceptúan de esta disposición los profesores que se encuentren de licencia, en periodo sabático o fuera de la ciudad en el marco del Programa de Superación del Nivel Académico

### **Artículo 17. Participación mínima en actividades de investigación**

Los profesores de planta, cuando reciben encargo de actividades de investigación, deberán dedicar a estas el tiempo establecido en el Programa Formal de Investigación correspondiente.

### **Artículo 18. Profesores en el Sistema Nacional de Investigadores**

Los profesores con adscripción básica de investigación con pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) reconocida por el ITESO, deberán incluir en su encargo anual las actividades necesarias para cumplir las obligaciones establecidas en el convenio con el ITESO y en los reglamentos del SNI correspondientes.

### **Artículo 19. Seguimiento**

El jefe del departamento o centro académico dará seguimiento, según el programa de trabajo del encargo, a las tareas de los profesores para verificar el avance en el cumplimiento de su encargo o, en su caso, sancionar, en diálogo con el profesor, las modificaciones que resulten necesarias.

### **Artículo 20. Evaluación**

El trabajo de los profesores será objeto de evaluación al término del periodo previsto. La evaluación tendrá las siguientes características:

- a. Su objeto será el proceso y los resultados o productos definidos en el encargo conforme sus especificaciones e indicadores de calidad.
- b. Integrará como insumos la información del trabajo del propio profesor, la de sus pares en el contexto grupal de actividad, la de los usuarios o beneficiarios del trabajo y la del propio jefe de departamento o centro académico.
- c. Será sancionada por el jefe de departamento o centro académico en diálogo con el profesor, y registrada por escrito como elemento de contexto para las decisiones consecuentes en materia del encargo siguiente del profesor, cambio de categoría, promociones y distinciones académicas, modificación de la adscripción básica o reubicación.

## **CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **Artículo 21. Derechos del personal académico**

El personal académico goza de los siguientes derechos, además de los establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo y en el Estatuto Orgánico:

- a. Recibir información general, actualizada y oportuna sobre las Orientaciones Fundamentales, la Misión, las políticas, las normas, la organización y los planes de trabajo del ITESO.
- b. Tener un encargo de trabajo definido y sancionado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Aprovechar las oportunidades de capacitación y actualización, dentro y fuera del ITESO, en aquellos ámbitos relacionados con su actividad, de acuerdo con las políticas y en el marco de los programas definidos para ello.
- d. Tener acceso a los recursos materiales, técnicos e informáticos necesarios para la realización de sus actividades. En su caso, recibir el apoyo del ITESO para la gestión de la infraestructura y los recursos externos que se requieran para el cumplimiento de su trabajo.

- e. Solicitar y recibir la información necesaria para el cumplimiento de su trabajo.
- f. Ser respetado en los tiempos, plazos y recursos acordados para la realización de sus actividades en el encargo de trabajo definido y sancionado.
- g. En sus labores de enseñanza:
  - 1. Elaborar y presentar su programa de trabajo para su aprobación ante la autoridad competente.
  - 2. Establecer el ambiente adecuado para el aprendizaje de sus estudiantes.
  - 3. Evaluar el aprovechamiento de sus alumnos conforme el Reglamento General de Evaluaciones Académicas.
  - 4. Dictar las sanciones que fueren necesarias de acuerdo con el Reglamento de Alumnos.
- h. Conocer con oportunidad los criterios, métodos y procedimientos de la evaluación del desempeño docente.
- i. Tener información oportuna sobre los criterios, métodos y procedimientos que serán aplicados en la evaluación de su desempeño académico general.
- j. Ser evaluado en su desempeño de acuerdo con los criterios, métodos y procedimientos establecidos y apelar los términos de la evaluación ante la autoridad competente.
- k. Ser presentado como candidato a promoción académica de acuerdo con los requisitos, criterios y procedimientos definidos para ello.
- l. Apelar ante la autoridad competente las decisiones que afecten su desempeño académico y laboral.
- m. Expresar y publicar sus ideas y opiniones sobre la marcha de su dependencia académica de adscripción y sobre la universidad en lo general, de manera fundamentada y respetuosa de los derechos de los demás y de la institución.
- n. Elegir a sus representantes y ser elegido para cargos de representación ante los organismos colegiados de la instancia académica de

adscripción y de la universidad, de acuerdo con la normatividad vigente en esos organismos.

- o. Ser representado por sus representantes en los organismos colegiados de la dependencia académica de adscripción y de la universidad.
- p. Ser elegible para puestos directivos mediante el nombramiento de la autoridad competente de acuerdo con el marco jurídico vigente.
- q. Socializar ante sus pares, la comunidad universitaria y los beneficiarios de su actividad los productos de su trabajo.
- r. Recibir el apoyo del ITESO para registrar los derechos patrimoniales de propiedad intelectual previstos en las leyes de la materia, para quienes los obtengan con motivo y en ejercicio de su encargo académico, hayan utilizado equipo, recursos, insumos y espacios educativos de la institución, y si la explotación o uso de dichos derechos:
  1. Impulsan la configuración de una sociedad más justa y humana.
  2. Concuerdan con las orientaciones de la planeación institucional estratégica en vigor.
  3. Realizan las actividades académicas previstas en los planes de trabajo del departamento respectivo.
  4. Resultan del cumplimiento de contratos institucionales de colaboración académica, investigación, desarrollo tecnológico o de prestación de servicios institucionales.

Bajo estos principios, la promoción de los registros de la propiedad intelectual se regulará mediante disposiciones generales emitidas por el Rector.

- s. Negociar los derechos patrimoniales de propiedad intelectual generados en las actividades académicas de sus encargos anuales, dentro del marco jurídico vigente y las disposiciones generales emitidas por el Rector.
- t. Representar a su dependencia académica de adscripción y a la universidad en los ámbitos académicos y profesionales relacionados con su campo de actividad, por nombramiento o delegación de la autoridad competente.

- u. Recibir el apoyo de la institución para formar parte del SNI, de acuerdo con las normas y políticas en esa materia y el convenio entre el ITESO y el SNI.
- v. Recibir la remuneración, las prestaciones y los beneficios legales que le corresponden de acuerdo con su contrato de trabajo y las disposiciones laborales del ITESO.
- w. Disfrutar del descanso, vacaciones, pensiones y jubilaciones de acuerdo con su contrato de trabajo, los calendarios institucionales y las disposiciones laborales del ITESO.
- x. Faltar justificadamente a sus labores, con o sin goce de sueldo, así como solicitar permisos y licencias de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo y las disposiciones del presente reglamento.

### **Artículo 22. Obligaciones del personal académico**

El personal académico del ITESO tiene las siguientes obligaciones, además de las especificadas en el Reglamento Interior de Trabajo de la universidad y en el Estatuto Orgánico:

- a. Desempeñar sus actividades de acuerdo con las Orientaciones Fundamentales y la Misión del ITESO, con alta calidad académica, respeto a los demás y disposición para participar en la construcción y realización grupal del proyecto de su dependencia académica de adscripción y de la institución en lo general.
- b. Cumplir con las funciones y actividades definidas en su contrato y encargo de trabajo para el logro de los fines de la institución.
- c. Conocer, respetar y cumplir las normas, las políticas y los procedimientos de trabajo de la institución.
- d. Cuidar su área de trabajo, las instalaciones y el equipamiento de la universidad.
- e. Emplear el tiempo de trabajo y los recursos que le han sido confiados únicamente para los fines de la institución.
- f. Cumplir en la realización de sus actividades con los horarios de trabajo y los calendarios de la institución en lo general, así como los de la dependencia académica de adscripción en lo particular.

- g. Gestionar oportunamente ante el ITESO y, en su caso, las instituciones externas de apoyo, los recursos necesarios para la realización de sus actividades.
- h. Capacitarse y actualizarse en aquellos ámbitos relacionados con su actividad, dentro del marco de las políticas y los programas de la institución y de su dependencia académica de adscripción.
- i. Participar en las actividades de inducción, información, coordinación, seguimiento y evaluación a que convoque la institución y la dependencia académica de adscripción.
- j. Compartir con sus pares los frutos de su trabajo.
- k. Contribuir en el desempeño de sus actividades y en la interacción con las autoridades de la institución, las de su dependencia académica de adscripción, sus pares y subordinados, a la construcción y realización de un modelo de gestión académica participativa.
- l. Participar en las actividades externas a las que asista en representación del ITESO, e informar y compartir con sus pares y la universidad los frutos obtenidos.
- m. Acreditar su adscripción al ITESO en las publicaciones y presentaciones del trabajo que realiza con recursos de la institución o gestionados con su apoyo.
- n. Presentar los informes parciales y finales de su actividad y aportar a la autoridad competente los datos necesarios para la evaluación de su desempeño académico, de acuerdo con los criterios, procedimientos y plazos definidos.
- o. Cumplir cabalmente los compromisos contraídos con las instituciones externas con las que tenga relación en el desarrollo de proyectos conjuntos.
- p. Hacer uso responsable de la información y de la documentación institucional a la que tenga acceso.
- q. En sus labores de enseñanza:
  - l. Presentar a los alumnos al comienzo del periodo escolar el programa de curso con la especificación de objetivos, contexto

- curricular de la materia, contenidos, metodología, criterios de evaluación y bibliografía.
2. Impartir su clase de acuerdo con el programa de trabajo y en los tiempos, horarios y espacios establecidos en la planeación escolar y calendario de actividades.
  3. En el caso de ausencia a alguna sesión o actividad, reponerla en un horario convenido con los estudiantes y con el acuerdo del coordinador del programa.
  4. Implantar y mantener un ambiente de relaciones armónicas con los estudiantes, que propicie el aprendizaje en un marco de respeto y disciplina.
  5. Dar seguimiento al desempeño de los estudiantes y evaluar su rendimiento de acuerdo con los criterios definidos y en las fechas establecidas.
  6. Atender a los estudiantes en sus peticiones de aclaración y revisión de las calificaciones antes de su registro oficial.
  7. Entregar las actas de calificaciones finales firmadas dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar.
  8. Hacer la autoevaluación de cada uno de sus cursos en cada periodo escolar, y colaborar con su coordinador en el proceso de evaluación del desempeño docente.
- r. Avisar a su jefe inmediato en caso de ausencia por causas de fuerza mayor.
- s. Proceder con autorización previa cuando requiera ausentarse de sus labores, según las condiciones definidas para dicha autorización en el Capítulo IX de este reglamento.
- t. En caso de conflicto, proceder de acuerdo con las normas de la institución y respetar las decisiones de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN DE PROFESORES DE PLANTA Y TEMPORALES**

### **Artículo 23. Condiciones para la solicitud de contratación**

Verificada la disponibilidad de la plaza, los jefes de departamento o de centro académico podrán solicitar a su director correspondiente la contratación de un profesor de planta, para la realización de actividades académicas pertinentes al objeto o labor sustantiva de la dependencia académica y previstas en su plan de trabajo.

### **Artículo 24. Selección del candidato**

La selección del candidato por parte del jefe de departamento o centro académico deberá fundamentarse en un proceso de evaluación en el que se verifique la capacidad del candidato para la realización adecuada de las tareas previstas, así como su disposición para asumir responsablemente las orientaciones de la institución y sus criterios, políticas y normas de trabajo. Para el caso de un candidato cuya adscripción académica básica (artículo 14) incluya docencia en posgrado, el jefe verificará que el profesor tenga un grado académico igual o superior al del programa educativo. El proceso de evaluación y sus resultados deberá documentarse.

### **Artículo 25. Solicitud de contratación**

La solicitud de contratación que presente el jefe de departamento o de centro académico a su director, deberá contener la siguiente información:

- a. El *curriculum vitae* del candidato, documentado según el Sistema de Ubicación y Promoción de Académicos en el Tabulador (SUPA).
- b. La adscripción académica básica del candidato y su pertinencia conforme el objeto o labor sustantiva de la dependencia académica.
- c. Proyecto de desarrollo y encargo del profesor.
- d. Los procedimientos y resultados de la evaluación realizada, conforme al artículo 24.

- e. Los datos laborales de la contratación (jornada, ubicación en el tabulador y remuneración) recabados de la Dirección de Administración y Finanzas.

### **Artículo 26. Recontrataciones**

La recontratación de un profesor que haya sido dado de baja de la universidad por alguna de las razones expresadas en los incisos c y d del artículo 51, requerirá acuerdo explícito del Rector.

### **Artículo 27. Autorización de la contratación**

El director correspondiente verificará la disponibilidad de la plaza, las características del candidato, los procedimientos y resultados de la evaluación realizada y la pertinencia académica de la propuesta. Aprobada por el Rector, la contratación entrará en vigencia una vez que el candidato haya cubierto todos los requisitos y procedimientos administrativos y laborales que fije la Dirección de Administración y Finanzas.

### **Artículo 28. Contratación inicial**

La contratación de un profesor de planta será inicialmente por un periodo de 6 (seis) meses y estará sujeta a confirmación definitiva, previa evaluación del desempeño realizada por el jefe de departamento o de centro académico y sancionada por el director correspondiente.

### **Artículo 29. Ampliación temporal de la jornada**

Los profesores de planta de tiempo parcial podrán ampliar temporalmente su jornada de trabajo hasta por 10 (diez) horas a la semana, siempre que el total no exceda de 40 (cuarenta) horas a la semana, y por un periodo no mayor de 6 (seis) meses. La solicitud será presentada por el jefe de departamento o centro académico a su director correspondiente, quien, en su caso, autorizará la ampliación una vez verificada su pertinencia académica y la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 30. Exclusividad del tipo de relación con el ITESO**

Los profesores de planta no podrán ser contratados al mismo tiempo como profesores de asignatura en los programas educativos formales.

**Artículo 31. Contratación de profesores temporales**

En el caso de las contrataciones de profesores temporales, el jefe de departamento o centro académico verificará con su director la disponibilidad presupuestal de la plaza y presentará la solicitud de contratación al director correspondiente en los términos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento. El director verificará las características del candidato y la pertinencia académica de la propuesta para, en su caso, aprobar la solicitud. La contratación de un profesor para una plaza temporal entrará en vigencia una vez que el candidato haya cubierto los requisitos y procedimientos administrativos y laborales que fije la Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 32. Prevención de conflictos de intereses**

En el caso de los candidatos que trabajen en otra institución o realicen actividades profesionales independientes, el ITESO podrá solicitar la información necesaria para prevenir situaciones de conflicto de intereses y, en su caso, condicionar a ese propósito los términos de la contratación.

**Artículo 33. Remuneraciones**

La remuneración de los profesores de planta y temporales se regirá mediante las políticas y los sistemas de remuneración que defina la institución y se ajustará a las disposiciones fiscales y laborales vigentes.

**CAPÍTULO VI. PROFESORES DE ASIGNATURA****Artículo 34. Definición de profesor de asignatura**

Son profesores de asignatura aquellos profesionales que colaboran con las tareas educativas de la universidad aportando a los estudiantes su saber y su experiencia en el marco de los programas educativos formales.

### **Artículo 35. Requisitos para los profesores de asignatura**

Los profesores de asignatura deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Contar con conocimientos y experiencia profesional en el campo de su especialidad.
- b. Mostrar disposición para el servicio educativo y capacidad metodológica y didáctica en las tareas de enseñanza.
- c. Conocer y aceptar las Orientaciones Fundamentales del ITESO, así como los criterios, políticas y normas de la institución.
- d. En su caso, haber sido evaluados positivamente en cursos anteriores de acuerdo con los criterios y procedimientos de evaluación docente.
- e. Tener título o grado oficialmente reconocido de nivel igual o superior al del programa en el que impartirán sus clases, o estar habilitado para ello por la COREFIN.

### **Artículo 36. Autoridad competente para la contratación de profesores de asignatura**

El jefe de departamento o centro académico, con el apoyo de los profesores que se requieran dentro de la organización interna del trabajo, sancionarán la contratación de los profesores de asignatura para el servicio docente de los programas educativos, de acuerdo con la adscripción departamental de las asignaturas y de los criterios y procedimientos de selección para profesores de asignatura aprobados por la institución.

### **Artículo 37. Objeto de la contratación**

Los profesores de asignatura serán contratados para atender I (uno) o varios cursos por el término de un periodo escolar, de acuerdo con el número de horas establecido en los planes de estudio oficiales correspondientes, en los horarios que se definan en el proceso de la planeación escolar del ITESO y por no más de I6 (dieciséis) horas a la semana en I (uno) o varios departamentos.

**Artículo 38. Encargo y seguimiento**

Dentro de su ámbito de actividad, los profesores de asignatura serán sujetos de encargo y de seguimiento constante. El encargo será sancionado por el jefe de departamento o centro académico con los apoyos necesarios, dentro del marco de la organización interna del trabajo. El encargo especificará los propósitos y los resultados esperados de su desempeño dentro del marco del proyecto de formación profesional del ITESO.

**Artículo 39. Evaluación de los profesores de asignatura**

El trabajo de los profesores de asignatura será evaluado al término de cada uno de los periodos escolares conforme a los criterios y procedimientos de evaluación docente. La evaluación será sancionada en diálogo con el profesor por el jefe de departamento o centro académico, con los apoyos que se requieran dentro del marco de la organización interna del trabajo. La evaluación será registrada para ser tomada en cuenta en decisiones futuras.

**Artículo 40. Honorarios de los profesores de asignatura**

- a. Los honorarios de los profesores de asignatura cubren, además del trabajo en aula, las tareas de preparación de las clases, el seguimiento y evaluación de los estudiantes y la participación en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación del servicio docente, de acuerdo con los criterios y procedimientos vigentes.
- b. Los honorarios de los profesores de asignatura se establecerán mediante los sistemas, procedimientos y tabuladores que defina la institución, de acuerdo con las disposiciones fiscales y laborales vigentes.

## CAPÍTULO VII. REUBICACIONES

### **Artículo 41. Reubicación de los profesores de planta**

Los profesores de planta podrán reubicarse en otra dependencia del ITESO en los siguientes casos:

- a. A solicitud del propio profesor, siempre y cuando:
  1. Su perfil académico y desempeño respondan a las necesidades de la dependencia a donde solicita cambiarse, a juicio documentado del jefe de la misma.
  2. Haya acuerdo entre los respectivos jefes sancionado por el director o directores respectivos.
  3. Exista plaza disponible en la dependencia en la que solicita reubicarse.
  
- b. A solicitud del jefe del departamento o centro académico donde está adscrito el profesor, cuando:
  1. Juzgue con fundamentos que el profesor en cuestión no cumple con el perfil adecuado para las tareas de la dependencia académica y haya acuerdo del director respectivo con dicho juicio.
  2. Haya acuerdo con el jefe de la dependencia hacia donde se pretende reubicar al profesor.
  3. Exista plaza disponible en la dependencia que recibiría al profesor.
  
- c. A solicitud de un jefe de departamento o centro académico que considere necesaria la participación en su departamento de un profesor adscrito a otra dependencia, fundamentada con evidencias académicas, siempre y cuando:

1. El profesor haya dado su anuencia al cambio.
  2. Haya acuerdo con el jefe de adscripción original y del director o directores respectivos.
  3. Exista plaza disponible en la dependencia que solicita al profesor.
- d. Readscripción organizativa de las funciones y actividades que realiza el profesor, por decisión de autoridad competente.

## **CAPÍTULO VIII. PERMISOS Y LICENCIAS**

### **Artículo 42. Permisos**

Las solicitudes de autorización para ausentarse hasta por 30 (treinta) días son motivo de permisos y estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. La solicitud de permiso podrá ser presentada solo por profesores de planta.
- b. Los permisos podrán solicitarse cuando sea estrictamente indispensable y las labores de la dependencia académica no sufran perjuicio, a criterio del jefe de la misma. Las solicitudes deberán hacerse con la anticipación indicada en los incisos c y d del presente artículo, salvo casos de emergencias.
- c. La solicitud de permiso de hasta 7 (siete) días deberá ser dirigida por escrito al jefe del departamento o centro académico para su resolución (al director, en el caso de la solicitud de un jefe), con copia al jefe de la Oficina de Personal, por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.
- d. La solicitud de permiso de entre 8 (ocho) y 30 (treinta) días inclusive, deberá ser dirigida por escrito al director correspondiente para su resolución, con copia al jefe de la Oficina de Personal, por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. Esta solicitud deberá contar con la firma de conocimiento del jefe de la dependencia académica.

- e. Los permisos durarán solo el tiempo que se precise en la autorización. Serán sin goce de sueldo, salvo los casos establecidos con goce de sueldo en el Reglamento Interior de Trabajo.
- f. Los descuentos en las remuneraciones y demás operaciones relacionadas, estarán bajo la administración de la Oficina de Personal.

### **Artículo 43. Licencias**

Los profesores de planta podrán solicitar licencia para ausentarse temporalmente de sus labores, total o parcialmente, dentro de las siguientes normas:

- a. La solicitud procederá solo para los profesores de planta con más de 5 (cinco) años de antigüedad.
- b. La licencia será sin goce de sueldo por un periodo mínimo de 1 (un) mes y máximo de 6 (seis) meses, con posibilidad de renovación de manera consecutiva solo por 1 (un) periodo más, de hasta 6 (seis) meses de duración.
- c. La solicitud de licencia o de renovación deberá presentarse por escrito al Rector, por lo menos 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha propuesta de vigencia. Esta solicitud deberá contar con las firmas de conocimiento del jefe de la dependencia académica y del director correspondiente y deberá hacerse con copia al jefe de la Oficina de Personal.
- d. La concesión de licencias es atribución exclusiva del Rector, previa consulta con el director correspondiente.

### **Artículo 44. Reconocimiento de la antigüedad**

Para los efectos laborales, la duración de los permisos y licencias se acumulará a la antigüedad del profesor.

## CAPÍTULO IX. PERIODO SABÁTICO

### **Artículo 45. Profesores con derecho a solicitar periodo sabático**

Tienen derecho a solicitar periodo sabático los profesores de planta numerarios y eméritos que acrediten 5 (cinco) años de trabajo ininterrumpido en la institución, así como los funcionarios académicos que acrediten 10 (diez) años de antigüedad y 5 (cinco) años de trabajo ininterrumpido en esas funciones, calculados sobre la base de jornada completa, previos al comienzo de dicho periodo. En el cálculo de estos 5 (cinco) años, no se incluyen licencias ni ausencias por realización de estudios dentro del marco del Programa de Superación del Nivel Académico u otros.

### **Artículo 46. Duración del periodo sabático**

El periodo sabático tendrá un término de 6 (seis) meses y estará dedicado a tareas de actualización o producción académica en el marco del objeto de estudio del departamento o centro académico de adscripción del profesor. Acreditado el requisito de antigüedad, los profesores podrán acumular hasta 2 (dos) periodos sabáticos.

### **Artículo 47. Elementos de la solicitud**

La solicitud de periodo sabático deberá hacerse con una anticipación mínima de 6 (seis) meses. La solicitud incluirá el programa de actividades, los frutos o resultados esperados y su fundamentación en relación con el objeto de estudio y plan de trabajo del departamento o centro académico. El jefe de la dependencia académica verificará los requisitos y la pertinencia académica de la solicitud y la presentará para su visto bueno a su director correspondiente quien, a su vez, la presentará al Rector para la decisión definitiva.

### **Artículo 48. Informe de actividades**

Al término del periodo sabático, el profesor presentará al jefe de departamento o centro académico, al director y al Rector, para su aprobación, el informe de actividades y los productos del trabajo.

### **Artículo 49. Derechos laborales**

Durante el periodo sabático, el profesor mantendrá todos los derechos laborales establecidos en su contrato de trabajo.

### **Artículo 50. Restricciones**

No podrá haber más de 2 (dos) profesores de un mismo departamento o centro académico, simultáneamente, en periodo sabático.

## **CAPÍTULO X. BAJAS**

### **Artículo 51. Causas de baja**

Los profesores causarán baja de la institución por las siguientes razones:

- a. Retiro voluntario.
- b. Acuerdo mutuo.
- c. Negligencia en el cumplimiento de sus labores o de las normas institucionales o incapacidad para realizar sus actividades dentro de los marcos de calidad establecidos por la institución, conforme la evaluación del desempeño realizada por el director correspondiente, en los términos de las atribuciones que les otorga el Estatuto Orgánico y con el acuerdo del Rector.
- d. Faltas graves de comportamiento sancionadas por la autoridad competente.
- e. Las demás establecidas en la legislación laboral vigente y en el Reglamento Interior de Trabajo.
- f. Jubilación, conforme al Plan de Pensiones para el Personal de Planta del ITESO.

### **Artículo 52. Atribución para rescindir contratos**

La rescisión de contrato laboral de los profesores de planta y temporales es atribución exclusiva del Rector. Los términos y procedimientos de la liquidación estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas.

### **Artículo 53. Atribución para terminar contratos de servicios profesionales**

La terminación anticipada por parte de la institución, del contrato de servicios profesionales de los profesores de asignatura, es atribución del jefe de departamento o centro académico, con el visto bueno del director correspondiente, conforme lo establecido en el Sistema de Honorarios de Profesores de Asignatura. Los términos y procedimientos respectivos estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas.

## **CAPÍTULO XI. PROGRAMA DE SUPERACIÓN DEL NIVEL ACADÉMICO**

### **Artículo 54. Condiciones para ser candidato a recibir apoyo del Programa de Superación del Nivel Académico**

Los profesores podrán recibir apoyo del ITESO para realizar estudios de posgrado (maestría, doctorado y posdoctorado) en el marco del Programa de Superación del Nivel Académico, con las siguientes condiciones:

- a. Son candidatos a recibir ese apoyo los profesores asociados y de mayor categoría, de planta o de asignatura, y con una antigüedad de por lo menos 2 (dos) años (profesores de planta) o 4 (cuatro) periodos semestrales ininterrumpidos (profesores de asignatura).
- b. La realización de estudios de posgrado dentro del Programa de Superación del Nivel Académico deberá estar previamente contemplada en los planes de trabajo y encargos al personal académico de los departamentos o centros académicos. Contará con la autorización expresa del jefe de la dependencia académica y el visto bueno del director correspondiente.

### **Artículo 55. Apoyos para profesores de planta**

Para el caso de los profesores de planta, podrán incluirse apoyos para el pago de las colegiaturas, los gastos de traslado que fueren necesarios

y una asignación monetaria mensual durante el tiempo que duren los estudios, de acuerdo con las políticas del Programa de Superación del Nivel Académico.

### **Artículo 56. Apoyos para profesores de asignatura**

Para los profesores de asignatura, el apoyo consistirá en la exención, total o parcial, del pago de colegiatura solo dentro de los programas de posgrado que ofrece el ITESO, de acuerdo con las políticas del Programa de Superación del Nivel Académico.

### **Artículo 57. Convenio entre el profesor y la institución**

La precisión de las condiciones económicas, fiscales y laborales del programa; la definición de los compromisos que asumen el profesor y la institución, y la previsión de las sanciones a que diere lugar el incumplimiento de esos compromisos, serán objeto de un convenio suscrito por las partes involucradas.

### **Artículo 58. Obligaciones de los profesores con apoyo del Programa de Superación del Nivel Académico**

Los profesores que participen en el Programa de Superación del Nivel Académico deberán completar cabalmente sus estudios en el plazo establecido en el convenio, sostener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) o equivalente, presentar regularmente los informes que solicite su dependencia académica y la Oficina de Personal, reintegrarse a sus labores durante un plazo igual o mayor al tiempo de sus estudios y contribuir a los proyectos o programas académicos del ITESO desde el campo de su especialidad.

### **Artículo 59. Cálculo de la antigüedad**

Para los efectos laborales en el caso de los profesores de planta, la duración de los estudios realizados con apoyo del Programa de Superación del Nivel Académico se acumulará a la antigüedad del profesor.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS****PRIMERO.**

El presente reglamento deroga el anterior Reglamento del Personal Académico.

**SEGUNDO.**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

**Transitorio de las modificaciones aprobadas  
por el Consejo Académico en la sesión 358  
del 4 de octubre de 2010**

**ÚNICO.**

Las modificaciones entrarán en vigor el día 23 de noviembre de 2010, fecha de su publicación, y derogan las disposiciones que se opongán a ellas.

**Transitorio de las modificaciones a los incisos r y s  
del artículo 21 aprobadas por el Consejo Académico  
en la sesión 378 del 7 de septiembre de 2011**

**ÚNICO.**

Las modificaciones a los incisos r y s del artículo 21 entrarán en vigor el día 11 de noviembre de 2011, fecha de su publicación, y derogan las disposiciones que se opongán a ellas.

**36** **Transitorio de las modificaciones a los incisos d y e del artículo 5 y el artículo 7, aprobadas por el Consejo Académico en las sesiones 457, del 18 de marzo, y 461, del 22 de abril de 2015**

**ÚNICO.**

Las modificaciones a los incisos d y e del artículo 5 y el artículo 7 entrarán en vigor el día 10 de junio de 2015, fecha de su publicación, y derogan las disposiciones que se opongan a ellas